

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Público de Educación Básica y Media, aprobado por decreto 2850 de Diciembre de 1994. Adscrito al Municipio de Medellín mediante Decreto 01463 de 2007, NIT: 811.024.436-3, Código Dane 195001093441.

ACUERDO N° 05 DE 2009.

Por medio del cual se reforman algunos numerales del Manual de Convivencia de Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo.

El Consejo Directivo del INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994; el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994, y

CONSIDERANDO

- Que mediante acuerdo N° 01 del 28 de septiembre de 2007, se adoptó el Manual de Convivencia para el Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo.
- Que es de la naturaleza de todo Manual de Convivencia escolar su continua revisión y adaptación a los nuevos cambios normativos, pedagógicos y de convivencia escolar.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El numeral 1.4.1, quedará así:

1.4.1. EN LA SALAS DE INFORMÁTICA Y EN EL AULA ABIERTA DE MEDELLÍN DIGITAL.

Para que el trabajo en las salas de Informática y en el aula abierta de Medellín Digital sea eficaz, se requiere un uso racional de los equipos: computadores, mesas, sillas entregados al estudiante; así su desempeño será el deseado. Dicho uso se hará con base en a las siguientes reglas:

ARTÍCULO 2. Suprímase los numerales: 1.4.8.14; 1.4.8.15; 1.4.8.16; 1.4.8.18; 1.4.8.20; 1.4.8.25; 1.4.8.28; 1.4.8.29.

El numeral 1.4.8.30, quedará así: Todo acto o conducta tipificados por la ley penal como delito o contravención.

ARTÍCULO 3. El numeral 1.4.8.34 quedará así: Adelantar los horarios asignados previamente, sin la autorización de cualquiera de los Coordinadores.

ARTÍCULO 4. El numeral 1.4.10, quedará así:

1.4.10. ESTÍMULOS PARA VALORAR Y RECONOCER LOS MÉRITOS DE LOS (LAS) ALUMNOS (AS).

El Rector del Instituto, podrá otorgar estímulos, reconocimientos y distinciones a estudiantes y el personal docente de conformidad al artículo 132 de la ley 115 de 1994. Dichos estímulos, reconocimientos o distinciones se harán mediante resolución motivada.

Se estimulará a los estudiantes con:

ARTÍCULO 5. El numeral 1.4.13.1, quedará así:

1.4.13.1 FALTAS LEVES.

Se consideran faltas leves de los estudiantes las conductas que a continuación se enuncian, siempre que no sean reincidentes y que no afecten sustancialmente el normal funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 6. Adiciónese el numeral 1.4.13.1.11., así: No ingresar a clase estando en el Instituto.

ARTÍCULO 7. Deróguese el numeral 1.4.13.2.12, en tanto el mismo constituye una falta gravísima.

ARTÍCULO 8. Deróguese el numeral 1.4.13.2.15.

ARTÍCULO 9. Deróguese los numerales 1.4.13.3.7; 1.4.13.3.12; 1.4.13.3.13 y el numeral 1.4.13.3.15, quedará así: También son considerados faltas gravísimas todas aquellas conductas

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Público de Educación Básica y Media, aprobado por decreto 2850 de Diciembre de 1994. Adscrito al Municipio de Medellín mediante Decreto 01463 de 2007, NIT: 811.024.436-3, Código Dane 195001093441.

que sean consideradas como hechos punibles (delitos o contravenciones), de acuerdo al Código Penal Colombiano y a la ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el numeral 1.5.2.1., el cual quedará así:

1.5.2.1. En caso de faltas graves al Manual de Convivencia el o la estudiante será citado (a), junto con sus padres o acudientes, por el rector o coordinador del Instituto, para que presente las explicaciones requeridas en cuanto a las razones que originaron la comisión de la falta o faltas, o del incumplimiento del contrato pedagógico o compromisos adquiridos.

De esto se dejará expresa constancia en el libro del observador o en el acta de descargos, con la firma del estudiante, de los padres y el rector o coordinador. Si el estudiante se niega a firmar se dejará constancia de ello firmada por el directivo docente.

Recibida las explicaciones, el rector o coordinador, dependiendo de la gravedad de la falta enviará el observador o las actas ante el comité de convivencia, para que éste estudie el caso y sugiera la respectiva sanción y la envíe al órgano competente para sancionar, considerando que hasta tres días de suspensión es competencia del rector y si la sanción que solicita es mayor la enviará al consejo directivo.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el numeral 1.5.2.4., el cual quedará así:

SUSPENSIÓN O DESESCOLARIZACIÓN DE LA VIDA COMUNITARIA DE GRUPO DE UNO (1) A TRES (3) DÍAS HÁBILES DE CLASE.

Cuando él o la estudiante incumpla el o los compromisos o contratos pedagógicos o su comportamiento este catalogado como grave en este manual, se hará efectiva la suspensión, previa notificación, donde se le informará la fecha a partir de la cual se hará efectiva la medida. Se dejará constancia escrita de la falta o faltas, todo lo cual incidirá en la valoración del comportamiento.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el párrafo primero del numeral 1.5.2.5., el cual quedará así:

Cuando la suspensión o desescolarización se presente por un daño o sustracción del hardware y/o elementos partes del equipo de computo; se deberá ordenar dentro de la resolución sancionatoria, la reparación o el pago por el daño causado, al igual que la sanción; en la misma resolución se señalará los términos para interponer los recursos, que en ningún caso podrá ser inferior a tres días, ni superior a 5 días.

ARTÍCULO 13. Deróguese el párrafo 3 del numeral 1.5.2.5.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el numeral 1.5.2.6., el cual quedará en los siguientes términos:

1.5.2.6. MATRICULA Y/O RENOVACIÓN CON COMPROMISO(S).

Se impondrá esta sanción cuando se den situaciones catalogadas como faltas graves, o se incumplan los compromisos adquiridos. El tiempo máximo de la duración de esta sanción será de dos años, y el consejo directivo procederá a levantar o a ratificar la sanción.

El incumplimiento del compromiso de matrícula o renovación, dará lugar a la cancelación de la matrícula o a la no renovación para el año siguiente.

ARTÍCULO 15. Deróguese el primer inciso del numeral 1.5.3., el cual quedará así:

1.5.3. PARA FALTAS GRAVÍSIMAS.

CANCELACIÓN DE LA MATRICULA Y/O RENOVACIÓN(ES).

Es la máxima sanción que se aplicará en caso de no acatarse por parte del o la estudiante, los términos contenidos en el o los contrato(s) pedagógico(s) o los compromisos adquiridos. En este caso el CONSEJO DIRECTIVO analizará detenidamente la situación y tomará la decisión de desvincular al (la) estudiante de la Institución.

ARTÍCULO 16. Modifíquese el inciso primero del numeral 1.5.5., el cual quedará de la siguiente manera:

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Público de Educación Básica y Media, aprobado por decreto 2850 de Diciembre de 1994. Adscrito al Municipio de Medellín mediante Decreto 01463 de 2007, NIT: 811.024.436-3, Código Dane 195001093441.

1.5.5. MATRICULA Y/O RENOVACIÓN CON COMPROMISO(S) ESCRITO(S) POR CAUSA DISTINTA A LAS ESTABLECIDAS COMO GRAVE EN ESTE MANUAL.

Esta figura se utilizará en los casos de estudiantes con deficiencias comportamentales y/o académicas, según el concepto del cuerpo profesoral de dicho grupo, en reunión para valoración de comportamiento o por el comité de convivencia. En Este evento se le dará a los educandos un plazo máximo de tres (3) meses para modificar su comportamiento y rendimiento. De no mejorar en estos aspectos en dicho término, se procederá a la cancelación de su matrícula.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el primer inciso del numeral 1.6, el cual quedará en los siguientes términos:

1.6. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Dependiendo de la gravedad de la falta y el lugar de ocurrencia de la misma, el conducto regular, es decir, el orden en que se genera la queja, en el evento de presentarse alguna falta y requerirse investigación disciplinaria, será: en primer lugar el profesor del área, luego el orientador de grupo, seguidamente el coordinador, o el rector; el comité de convivencia o los profesores del respectivo grado, por último el consejo directivo. Dependiendo del tipo de falta, el superior en la jerarquía anterior podrá asumir la investigación directamente siempre y cuando tenga observancia al debido proceso, esto es, que se escuche al disciplinado en compañía de sus padres o acudientes, y se le dé la posibilidad de presentar sus descargos, y aportar las pruebas que considere pertinentes. La sanción impuesta, la notificará el rector del Instituto quien conoce en primera instancia y el consejo directivo será la segunda instancia.

Si la sanción a imponer es superior a tres días, la decidirá el consejo directivo, y la notificará el rector mediante resolución rectoral, y el consejo directivo conocerá en única instancia de dicho proceso.

Cuando un(a) estudiante presente comportamientos que lo hagan sujeto(a) de uno o varios correctivos, se observará tanto lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1098 de 2008 sobre el debido proceso, el derecho del menor a ser escuchado y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, como las siguientes reglas:

ARTÍCULO 18. Modifíquese el numeral 1.6.1, el cual quedará así:

1.6.1. Se comunicará formalmente la apertura de proceso disciplinario a la persona a quien se le imputan las conductas investigadas.

ARTÍCULO 19. Modifíquese el numeral 1.6.4., el cual quedará así:

1.6.4. Se indicará un término durante el cual el disciplinado puede formular sus descargos, de manera oral o escrita, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

ARTÍCULO 20. Modifíquese el numeral 1.6.10, el cual quedará en los siguientes términos.

1.6.10. El Personero estudiantil podrá participar en el procedimiento de aplicación de las medidas formativas o disciplinarias originadas en faltas graves o gravísimas, cuando así lo considere y lo solicite; y dará su opinión sobre la situación investigada de acuerdo con los derechos y deberes del estudiante consignados en el presente manual de convivencia y en la ley.

ARTÍCULO 21. Modifíquese el numeral 1.6.12. El cual quedará así; En caso de no poder notificarse la medida disciplinaria al estudiante en presencia de sus padres o acudientes, por imposibilidad de localizarlos o por incumplimiento de las citas asignadas por el Instituto, el o la estudiante será notificado(a) en presencia del personero estudiantil y en su defecto por estado en la secretaria de rectoría.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el numeral 1.6.13., en los siguientes términos:

1.6.13. El consejo directivo será informado de la decisión o decisiones recurridas, con el fin de que tenga elementos de juicio suficientes para resolver el recurso de reposición o apelación.

ARTÍCULO 23. Deróguese el párrafo único del numeral 1.6.

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Público de Educación Básica y Media, aprobado por decreto 2850 de Diciembre de 1994. Adscrito al Municipio de Medellín mediante Decreto 01463 de 2007, NIT: 811.024.436-3, Código Dane 195001093441.

ARTÍCULO 24. Modifíquese el numeral 1.7.1., el cual quedará en los siguientes términos:

1.7.1. EL COMITÉ DE CONVIVENCIA.

Este comité estará integrado por las siguientes autoridades: El coordinador académico o su delegado, quien lo presidirá, dos docentes del grado, un representante de los padres de familia, el representante estudiantil de grado, la Psicoorientadora y el o la personero estudiantil cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 25. Modifíquese el numeral 1.7.2., el cual quedará en los siguientes términos:

1.7.2.1. Evaluar, valorar y recomendar estímulos, sanciones, correctivos a los correspondientes estudiantes del grado.

1.7.2.2. Describir la actitud Comportamental de los estudiantes en cada período, esta función también podrá ser asumida por el cuerpo profesoral del respectivo grupo.

1.7.2.3. Teniendo en cuenta las faltas cometidas por los estudiantes recomendar ante las directivas del Instituto (rector), o ante el consejo directivo, la imposición de la respectiva sanción, considerando que el rector del instituto es competente para imponer sanciones máximo por tres días de desescolarización.

1.7.2.4. Este comité se reunirá ordinariamente una vez por período académico, y extraordinariamente cuando se considere necesario, caso en el cual será el coordinador respectivo quien lo citará para tratar única y exclusivamente el caso o los casos para los cuales fue citado. El cuerpo de docentes del grado deberá enviar un informe Comportamental al comité de convivencia antes de las reuniones ordinarias a fin de tener elementos de juicio para tomar decisiones.

1.7.2.5. Las decisiones del comité de convivencia tendrán recurso de reposición ante el mismo comité y de apelación ante el consejo directivo.